



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **685**
Proceso : Prueba Extraprocesal
Solicitante (s) : José Alejandro Orozco Isaza
absolvente (s) : Oscar Andrés Orozco Bolívar
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00064-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede (folios 11 a 15), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la solicitud no fue rectificadora con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Cumple precisar, que en su oportunidad se inadmitió la solicitud de interrogatorio extraproceso por cuanto no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8.

Ahora con el escrito de enmienda, si bien el profesional allega escrito en donde informa su correo electrónico; lo cierto es que, dicho requisito debe estar consignado en el poder que se acompañe a la demanda o solicitud, lo que para el caso brilla con su ausencia, pues no se allega el poder con la enmienda citada. Luego entonces, no se subsanó el defecto señalado, sino que, contrario a ello, persiste la ambigüedad referida en el auto de inadmisión.

Fuerza es concluir que el desbarro señalado y que sirvió de fundamento para la inadmisión de la solicitud, no fue corregido en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la solicitud de interrogatorio no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de interrogatorio extraproceso de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, devolver la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose a que hubiere lugar, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144c5c3fec2ad1dadfcf7e3a3ebec194c9cb8790a8b1012a11e2de809ad50051

Documento generado en 25/03/2021 12:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>